



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0413-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 08 de noviembre de 2011, las 11h50.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 413-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **ADLER AMERICO ZAPATA GARCIA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones:
PRIMERO.- Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **ADLER AMERICO ZAPATA GARCIA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 08h40, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **ADLER AMERICO ZAPATA GARCIA**, en la parroquia Ángel Polivio Chávez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día martes 8 de noviembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 08h40, se dispuso citar al presunto infractor **ADLER**

AMERICO ZAPATA GARCIA, en la parroquia Ángel Polivio Chávez, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°100-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Bolívar, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jaramillo León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **ADLER AMERICO ZAPATA GARCIA; QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 8 de noviembre de 2011, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 08h40; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero, responsable de la suscripción y entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde se hizo notar que el día 5 de mayo de 2011, aproximadamente a las 17h00 de la tarde procedió a realizar un operativo de control a quienes estén infringiendo la ley seca, encontrando con aliento a licor al ciudadano Adler Américo Zapata García, por el cual le solicitó la cedula de identidad y posteriormente la boleta informativa. Dos policías vestidos de civiles entre los que se encontraba el Teniente Fausto Andrade, le habían informado que en el interior de ese inmueble se encontraban personas y al ingresar al mismo pudieron contactar que efectivamente estaban con aliento a licor y que con respecto a la toma de fotografías el no es responsable sino el policía que llegó a ese domicilio antes de él, por lo que considera que no tiene al respecto ninguna responsabilidad. **b)** El señor **ADLER AMERICO ZAPATA GARCIA**, comparece acompañado de la Defensora Pública, Abogada Rosa Calero Cherres, quien personalmente manifestó que es falso lo expresado por el señor policía, que él estaba en la terraza de la casa del señor Walter Vásquez, en compañía de otras personas, quienes son estudiantes universitarios y viven en calidad de arrendantes, y que en ningún momento estaban consumiendo bebidas alcohólicas, que ellos se encontraban conversando. Que el presunto infractor Adler Américo Zapata García no consume alcohol porque su hígado no se encuentra en perfecto estado, requiriendo permanentemente medicación conocida como kufer. Acto seguido interviene la abogada Rosa Calero Cherres, quien en nombre de su defendido impugna el parte y boleta informativa, indicando que el policía es a quien le corresponde indicar que su defendido se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas, solicitando al señor Juez se digne absolver la acusación hecha a mi defendido; y, que se tenga como prueba y se adjunte al proceso las pruebas presentadas por su defendido, de quien solicita la absolución conforme a lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador numeral 2. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **ADLER AMERICO ZAPATA GARCIA** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Y con el propósito de demostrar lo contrario el presunto



infractor el señor Adler Américo Zapata García, entrego en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en cuatro (4) fojas simples y la boleta informativa que se le fue entregada en su oportunidad por el agente de policía. Analizado los documentos se establece que son dos escritos dirigidos al Tribunal Contencioso Electoral de Bolívar, el uno señalando casillero judicial y nombrando defensor y el otro haciendo referencia a la circunstancias que se dieron el día 5 de mayo de 2011 a las 17h00, que dieron lugar a la emisión de la boleta informativa. Estos documentos no constituyen prueba ya que se hacen referencia para el trámite de la causa. Las dos facturas de compra de medicamentos que en el mismo acto entrego el presunto infractor no hacen relación con el hecho que se juzga, son simples facturas de compras y que en ellas no aparecen el nombre de la persona de que las adquirió, ni un documento de un facultativo en que se pueda evidenciar que el presunto infractor necesitaba el consumo de ese medicamento, por tanto se las desecha; y, con respecto a la boleta informativa que le fue entregada es para que él conozca de la presunta vulneración de la ley, con lo que se está evidenciando que el policía en ese momento actuó dentro del marco de la ley, al hacerle conocer los motivos del porque de la emisión de ese documento que hasta ese momento es prueba del posible cometimiento de una infracción electoral. **b)** No obstante a lo señalado, este Juez considera que para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal, entre la infracción electoral y el presunto responsable, sus indicios deben ser varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos de tal manera que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal y, como se ha analizado en este caso la sola versión del policía no constituye prueba para determinar el quebrantamiento de la norma y la responsabilidad de Adler Américo Zapata García. Por estas consideraciones. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **ADLER AMERICO ZAPATA GARCIA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- **f)** Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator